

OTRAS ENTIDADES

Instituto Provincial de Bienestar Social Córdoba

Núm. 8.079/2013

La Sra. Vicepresidenta del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba, mediante su Resolución número 763/2013, de 24 de septiembre ha aprobado la Modificación del articulado de las Bases de la Convocatoria de Subvenciones del Programa de Adecuación Funcional de Hogares 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 164, de 28 de agosto de 2013. En cumplimiento de lo dispuesto en su apartado segundo se publica el contenido íntegro de la modificación del articulado de este Programa para conocimiento de los destinatarios del mismo al objeto de que puedan formular sus solicitudes.

Modificación del articulado de la Convocatoria para la Concesión de Subvenciones dentro del Programa de Adecuación Funcional de Hogares 2013 (B.O.P. nº 164 de 28 de septiembre de 2013).

Mediante mi Resolución Nº 762/2013, de 24 de septiembre, vengo a aprobar la modificación de los artículos 9, 23 y 24 de las Bases que rigen la convocatoria de subvenciones dentro del Programa de Adecuación Funcional de Hogares 2013, aprobado por mi anterior Resolución nº 572/2013, de 14 de agosto, de esta Vicepresidencia, siendo el nuevo contenido de los mismos el siguiente:

*** Artículo 9. Plazo de Presentación de Solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba hasta el 14 de octubre de 2013, inclusive.

*** Artículo 23. Requisitos de los beneficiarios.**

a) Estar empadronados en algún municipio de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Córdoba.

b) Tener necesidades en la vivienda habitual con el fin de garantizar la autonomía personal del beneficiario o eliminar la insuficiencia dotacional de medios que garanticen un adecuado nivel de calidad de vida, tanto para beneficiario como para el conjunto de los miembros de la unidad familiar. Estas necesidades podrán ser de carácter mobiliario como inmobiliario, conforme a las modalidades descritas en el artículo anterior.

*** Artículo 24. Criterios de Valoración**

1. Siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, las solicitudes de ayudas se valorarán conforme a criterios de objetividad, igualdad y no discriminación dentro de las disponibilidades presupuestarias.

2. El orden de prelación para la concesión de las ayudas y su cuantía se determinará en función de la puntuación obtenida en la evaluación de las circunstancias económicas, familiares, personales y sociales del solicitante conforme al baremo establecido a continuación:

a) Criterios generales (de 30 a 50 puntos).

Los ingresos en euros de la unidad familiar le corresponde una puntuación en función del intervalo en el que se encuentren, tal y como se detalla en la siguiente tabla:

| Miembros Un. Familiar | 50 puntos | 40 puntos | 30 puntos |
|-----------------------|------------------|------------------------|------------------------|
| 1 | De 0 a 6.390 (1) | De 6.391 a 8.307 (1,3) | De 8.308 a 9.585 (1,5) |

| | | | |
|---|---------------------|--------------------------|--------------------------|
| 2 | De 0 a 8.307 (1,3) | De 8.308 a 10.863 (1,7) | De 10.864 a 12.780 (2) |
| 3 | De 0 a 10.863 (1,7) | De 10.864 a 14.058 (2,2) | De 14.059 a 16.614 (2,6) |
| 4 | De 0 a 14.058 (2,2) | De 14.059 a 17.892 (2,8) | De 17.893 a 20.448 (3,2) |
| 5 | De 0 a 17.253 (2,8) | De 17.254 a 21.726 (3,4) | De 21.727 a 24.921 (3,9) |
| 6 | De 0 a 21.726 (3,4) | De 21.727 a 26.199 (4,1) | De 26.200 a 28.755 (4,5) |
| 7 | De 0 a 26.199 (4,1) | De 26.200 a 30.672 (4,8) | De 30.673 a 33.228 (5,2) |

Los números entre paréntesis indican que el extremo superior de cada intervalo es el resultado de multiplicar dicho número por el IPREM (6.390 euros).

Para la estimación de los ingresos se considerará como ingresos de la unidad familiar cualquier tipo de ingreso que perciban tanto la persona beneficiaria como el resto de personas que establece la convocatoria: Pensiones, rentas del capital mobiliario e inmobiliario y rentas del trabajo por cuenta propia o ajena. Adicionalmente se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

a) De las rentas de trabajo se deducirán exclusivamente las cuotas obligatorias de la Seguridad Social.

b) Las prestaciones económicas derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia no se considerarán en el cálculo de los ingresos de la unidad familiar.

c) No se considerarán como ingresos los procedentes del subsidio de ayuda a tercera persona, movilidad y gastos de transporte de la LISMI, ni los procedentes del complemento de Gran Invalidez, el complemento de la pensión no contributiva de invalidez y el complemento de la aportación económica por hijo a cargo discapacitado, tanto de la persona beneficiaria como de cualquier otra persona de la unidad familiar, ni las prestaciones económicas de carácter social puntuales que haya podido percibir del IPBS o su Ayuntamiento de referencia.

b) Criterios Particulares (de 0 a 45 puntos).

Se valorará en cada uno de los dos supuestos.

Circunstancias Sociales Concurrentes (máximo 12):

-Familia Monoparental con 2 hijos o más a cargo: 4 puntos.

-Familia con al menos un menor de menos de 3 años: 4 puntos.

-Víctima de Violencia de Género: 4 puntos.

Otras circunstancias sociales referidas a las familias:

-Familia Numerosa: 4 puntos.

Otras circunstancias sociales referidas a personas solas:

-Personas Mayores que viven solas: 5 puntos.

Grado de Dependencia (máximo 12 puntos):

-Grado III: 12 puntos.

-Grado II: 8 puntos.

-Grado I: 4 puntos.

Grado de Discapacidad (máximo 12 puntos):

Porcentaje discapacidad.- Puntos.

-Más del 75%; 12.

-Entre el 65% y el 74%; 8.

-Entre el 33% y el 64%; 4.

c) Criterio de valoración por municipio de residencia (hasta 5 puntos):

Tipo de municipio.- Puntos.

0 a 2.500 habitantes; 5.

2.501 a 5.000 habitantes; 4.

5.001 a 7.500 habitantes; 3.

7.501 a 10.000 habitantes; 2.

10.001 a 20.000 habitantes; 1.

3. Los posibles empates se resolverán a favor de las personas que tengan mayor edad o a las unidades familiares con más miembros. En caso de persistir el empate, se atenderá al grado de dependencia y/o discapacidad. Por último, se tomará como referencia la fecha de entrada en el registro.

Córdoba, 24 de septiembre de 2013.- Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta, D^a Dolores Sánchez Moreno.
